

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza - Cundinamarca, siete (07) de diciembre de 2022

**RADICADO No. 2022-00654-00**

De conformidad con lo previsto en los artículos 371, 82 a 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y so pena de rechazo, la parte actora la subsane lo siguiente:

Previamente a reconocer personería al abogado JESÚS ANTONIO MARÍN RAMÍREZ, preséntese el poder con el lleno de los requisitos legales establecidos en el numeral 5° de la Ley 2213 de 2022<sup>1</sup>, indicando “*expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*”. Acredítese lo pertinente.

Por secretaría, contrólese el término concedido, y vencido el mismo, ingrese el expediente al Despacho para proveer conforme a derecho corresponda.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Rogér', written over a horizontal line.

**CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 5°. PODERES.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. (...) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (...) Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.